

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2020 00211-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.
Accionado	Daslim S.A.S. y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se observa que del documento (Pagaré) acompañado con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mayor cuantía, en favor de **Granos y Cereales La Frijolera S.A.S. Nit. 900431905-4**, y a cargo de la sociedad **Daslim S.A.S. Nit. 900933555-4**, representada legalmente por María de Los Ángeles Escamilla Bolívar; y de las personas naturales **Yolanda Bautista de Duarte C.C. No. 37.807.712** y **Francisco Duarte de León CC. No. 13.808.039**, por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$631.339.499.00)**, correspondiente al Pagaré suscrito el 26 de octubre de 2019, con vencimiento el 15 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, conforme lo ordena el Art. 774 del C. Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se le indicará que cualquier hecho

constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **4 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar el Pagaré original.

CUARTO: Tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia –DIAN- a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

QUINTO: Se reconoce personería al **Dr. David Fernando Aristizabal Salazar, con T.P. 165.110 del C.S. de la J.,** como apoderado principal y al **Dr. Jose Nicolás Zapata Castrillón, con T.P. 225.810 del C.S.J.** como sustituto del primero, para representar a la demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

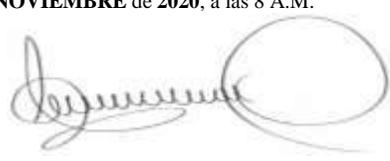
[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 121 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de NOVIEMBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Código de verificación: **9dc817e3c5f5ba98d22358056da99db4924fccf035d6ddf273871943b2c394d1**
Documento generado en 27/11/2020 09:03:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>